



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 20 de julio de 2023

VISTOS:

La Resolución N° 216-14-CN/CEP del 27 de setiembre del 2014, que aprueba las modificatorias del Reglamento del FAM, y el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del CEP de fecha 08 y 09 de junio del 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, el artículo 41° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, establece que, el Fondo de Ayuda es de carácter intangible y se financia con el 16.6% de las aportaciones ordinarias de los miembros de la orden y está constituido por el Fondo de Ayuda Mutua (FAM) y se rige de acuerdo con su respectivo reglamento. Cada Consejo Directivo Regional mantendrá, con carácter obligatorio y bajo responsabilidad, el monto correspondiente al Fondo de Ayuda;

Que, el artículo 46° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que, el 16.6% del total de las cotizaciones recaudadas a nivel regional del Colegio de Enfermeros del Perú constituye fondo intangible, y está constituido por: a) Fondo de Ayuda Mutua. El Fondo de Ayuda Mutua está constituido por el 9.96% del total de las cotizaciones de los colegiados, el cual será manejado de acuerdo con su reglamento;

Que, en la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del CEP de fecha 08 y 09 de junio del 2023 se aprobó modificar el artículo 6° del Reglamento FAM, redistribuyendo los porcentajes de los siguientes beneficios:

- Beneficio para Asesoría Legal.
- Beneficio para capacitación (masiva)
- Gastos administrativos propios del FAM

Se reformula, la distribución del 100% del FAM del siguiente modo, por consiguiente, se modifica el Anexo 2:

- Enfermedad grave o terminal o muerte 80%
- Beneficio recreacional y de bienestar 20%

En concordancia con el "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Decana Nacional Dra. Josefa Edith Vásquez Cevallos quien convoca y preside el Consejo Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL FONDO DE AYUDA MUTUA EN SU ARTÍCULO 6° Y ANEXO N° 2, con eficacia anticipada al 01 de julio del 2023 con el siguiente texto:

ARTICULO 6°. DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO.

El Fondo Ayuda Mutua (FAM) proviene del 16.6% de las cotizaciones mensuales de cada enfermero cuyo 9.96% se convierte en el 100% de su aportación y que pasa a ser parte del presupuesto del FAM, el cual es distribuido de la siguiente manera:

Beneficio único por riesgo cubierto por enfermedad o muerte (sólo uno de ellos)	80%
Beneficio recreacional y de bienestar	20%

ANEXO N° 2. DE LOS BENEFICIOS DEL FAM

Tiempo mínimo aportado	Total a entregar a miembro de la orden
De 2 a 5 años	S/ 274.10
De 5 años 1 día a 10 años	S/ 548.24
De 10 años 1 día a 15 años	S/ 822.31
De 15 años 1 día a 20 años	S/ 1,096.41
De 20 años 1 día a 25 años	S/ 1,370.51
De 25 años 1 día a 30 años	S/ 1,644.61
De 30 años 1 día a 35 años	S/ 1,918.72
De 35 años 1 día a 40 años	S/ 2,192.82
De 40 años 1 día a 45 años	S/ 2,466.92



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

ARTÍCULO SEGUNDO.-

DEROGAR LOS ARTÍCULOS 24°, 25° Y 27° DEL REGLAMENTO ACTUAL DEL FAM con eficacia anticipada al 01 de julio del 2023.

ARTÍCULO TERCERO.-

PRECISAR QUE, los Consejos Regionales establecen su capacidad de ejecutar el beneficio FAM orientado a recreación y deportes (20%), de acuerdo al saldo del ejercicio fiscal del año anterior.

ARTÍCULO CUARTO.-

DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional (www.cep.org.pe)

Regístrese y comuníquese.

Dra. Josefa Edith Vásquez Cevallos
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros de Perú



Lic. Silvia Ysabel Neyra Alfaro
Secretaria I - CDN
Colegio de Enfermeros de Perú



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

REGLAMENTO DEL FONDO DE AYUDA MUTUA

2023

Responsable de la elaboración:

Comité de Previsión y Asistencia Social

Mg. John David Paucar Orrego



REGLAMENTO DEL FONDO DE AYUDA MUTUA
COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
2021 – 2024

Dra. Josefa Vásquez Cevallos
Decana Nacional

Lic. Ana Mercedes Zúñiga Medina
Vice Decana

Lic. Silvia Ysabel Neyra Alfaro
Secretaria I

Mg. Rosa Casimira Tuse Medina
Secretaria II

Lic. Arminda Inés Gil Castañeda
Tesorera

Mg. Magdalena Petronila Rojas Ahumada
Vocal I

Dra. Rocío Yvonne Taboada Pilco
Vocal II

Mg. John David Paucar Orrego
Vocal III

Mg. Mercedes Morales Pérez
Vocal IV

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

CONSEJOS REGIONALES

CR I Piura	Lic. Nehemías Fernández Mera
CR II La Libertad	Mg. Patricia Liliana Bolaños Grau
CR III Lima Metropolitana	Lic. Medardo Rafael Chucos Ortiz
CR IV Junín	Mg. Rulli Huamani Raymundo
CR V Arequipa	Mg. María Luisa Chirinos Fernández
CR VI Loreto	Mg. Flor Meredi Marapara Murayari
CR VII Cusco	Dra. Flor Itala Espitia Sosa
CR VIII Puno	Lic. Olga Calla Paricahua
CR IX Lambayeque	Mg. Isabel Graciela Lizárraga De Maguiña
CR X Ayacucho	Dra. Maritza Saccsara Meza
CR XI Tacna	Lic. Marisol Sonia Mayta Loza
CR XII Huánuco	Dra. Silna Teresita Vela López
CR XIV Ucayali	Lic. Eric Santiago Maquin
CR XV Ica	Dra. Carmen Rosa Bendezú Dávila
CR XVI San Martín	Dra. Nora Nieto Penadillo
CR XVII Jaén	Dra. Albila Beatriz Domínguez Palacios
CR XIX Ancash Costa	Dra. Martina Mirtha Cabezudo Torres
CR XX Huancavelica	Dr. Guido Flores Marín
CR XXI Pasco	Mg. Janeth Rocío Avelino Casquero
CR XXII Tumbes	Lic. Darwin Federico Quevedo Queneche
CR XXIII Moquegua	Mg. Magaly Vera Herrera
CR XXIV Lima Provincias	Lic. Gloria Norma Castillo Azañero
CR XXV Apurímac	Lic. Vilma Chalco Soto
CR XXVI Madre de Dios	Lic. Yula Magnolia Rojas Vega
CR XXVII Callao	Mg. José Luis Salazar Huarote
CR XXVIII Amazonas	Mg. Javier Daniel Valentín Puma

INDICE

Resolución N° 083/23 - CN- CEP

PRESENTACIÓN

TÍTULO I

Disposiciones generales

TÍTULO II

De los órganos de administración

TÍTULO III

De los Órganos de Vigilancia del FAM

TÍTULO IV

De los miembros Beneficiarios del FAM

TÍTULO V

De los recursos y régimen financiero

TÍTULO VI

De los procedimientos y requisitos para obtener beneficios del fondo de ayuda mutua

TÍTULO VII

Disposiciones complementarias

ANEXOS

Anexo N° 1

Designación voluntaria de beneficiarios

Anexo N° 2

De los beneficios

Anexo N° 3

Tabla referencial de invalidez

Anexo N° 4

Tabla referencial de enfermedad grave y en etapa terminal

Anexo N° 5

Pasos para el registro de información de entrega del FAM en el PEGASO



N°083-23-CN/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 20 de julio de 2023

VISTOS:

La Resolución N° 216-14-CN/CEP del 27 de setiembre del 2014, que aprueba las modificatorias del Reglamento del FAM, y el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del CEP de fecha 08 y 09 de junio del 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, el artículo 41° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, establece que, el Fondo de Ayuda es de carácter intangible y se financia con el 16.6% de las aportaciones ordinarias de los miembros de la orden y está constituido por el Fondo de Ayuda Mutua (FAM) y se rige de acuerdo con su respectivo reglamento. Cada Consejo Directivo Regional mantendrá, con carácter obligatorio y bajo responsabilidad, el monto correspondiente al Fondo de Ayuda;

Que, el artículo 46° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que, el 16.6% del total de las cotizaciones recaudadas a nivel regional del Colegio de Enfermeros del Perú constituye fondo intangible, y está constituido por: a) Fondo de Ayuda Mutua. El Fondo de Ayuda Mutua está constituido por el 9.96% del total de las cotizaciones de los colegiados, el cual será manejado de acuerdo con su reglamento;

Que, en la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del CEP de fecha 08 y 09 de junio del 2023 se aprobó modificar el artículo 6° del Reglamento FAM, redistribuyendo los porcentajes de los siguientes beneficios:

- Beneficio para Asesoría Legal.
- Beneficio para capacitación (masiva)
- Gastos administrativos propios del FAM

Se reformula, la distribución del 100% del FAM del siguiente modo, por consiguiente, se modifica el Anexo 2:

- Enfermedad grave o terminal o muerte 80%
- Beneficio recreacional y de bienestar 20%

En concordancia con el "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la



N°083-23-CN/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Decana Nacional Dra. Josefa Edith Vásquez Cevallos quien convoca y preside el Consejo Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL FONDO DE AYUDA MUTUA EN SU ARTÍCULO 6° Y ANEXO N° 2, con eficacia anticipada al 01 de julio del 2023 con el siguiente texto:

ARTICULO 6°. DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO.

El Fondo Ayuda Mutua (FAM) proviene del 16.6% de las cotizaciones mensuales de cada enfermero cuyo 9.96% se convierte en el 100% de su aportación y que pasa a ser parte del presupuesto del FAM, el cual es distribuido de la siguiente manera:

Beneficio único por riesgo cubierto por enfermedad o muerte (sólo uno de ellos)	80%
Beneficio recreacional y de bienestar	20%

ANEXO N° 2. DE LOS BENEFICIOS DEL FAM

Tiempo mínimo aportado	Total a entregar a miembro de la orden
De 2 a 5 años	S/ 274.10
De 5 años 1 día a 10 años	S/ 548.24
De 10 años 1 día a 15 años	S/ 822.31
De 15 años 1 día a 20 años	S/ 1,096.41
De 20 años 1 día a 25 años	S/ 1,370.51
De 25 años 1 día a 30 años	S/ 1,644.61
De 30 años 1 día a 35 años	S/ 1,918.72
De 35 años 1 día a 40 años	S/ 2,192.82
De 40 años 1 día a 45 años	S/ 2,466.92

SerieB 0177333



N°083-23-CN/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

ARTÍCULO SEGUNDO.-

DEROGAR LOS ARTÍCULOS 24°, 25° Y 27° DEL REGLAMENTO ACTUAL DEL FAM con eficacia anticipada al 01 de julio del 2023.

ARTÍCULO TERCERO.-

PRECISAR QUE, los Consejos Regionales establecen su capacidad de ejecutar el beneficio FAM orientado a recreación y deportes (20%), de acuerdo al saldo del ejercicio fiscal del año anterior.

ARTÍCULO CUARTO.-

DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional (www.cbp.org.pe)

Regístrese y comuníquese.

Dra. Josefa Edith Vásquez Cevallos
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros de Perú



Lic. Silvia Ysabel Neyra Alfaro
Secretaria I - CDN
Colegio de Enfermeros de Perú

Presentación

El Fondo de Ayuda Mutua del Colegio de Enfermeros del Perú es un beneficio económico que se otorga a los miembros de la orden en casos específicos y según solicitud. Es y debe ser manejado y administrado por cada Consejo Regional, correspondiéndole al Consejo Directivo Nacional la evaluación de los Estados Financieros del mismo.

De acuerdo con el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, el FAM se financia con el 16.6% de las aportaciones ordinarias mensuales de los miembros de la orden. El 60% de dicho monto pasa a ser el Fondo disponible para ejecutar los movimientos según porcentajes establecidos en el Reglamento motivo de modificación actual para beneficio de los colegiados.

Se entiende que el 40% restante, pasa a formar parte de un fondo intangible que irá creciendo con el transcurrir de los años y con el cumplimiento del pago de las aportaciones ordinarias y obligatorias de cada enfermero y enfermera de la región.

Es objetivo importante de la gestión 2021 – 2024 dejar actualizado el presente Reglamento para que cumpla el rol orientador para los directivos de los diferentes Consejos Regionales y de cumplimiento obligatorio en su ejecución, además de la necesidad de actualización permanente en la web de la data de quienes hayan sido beneficiados con la entrega y recepción de su fondo correspondiente y no sea entregado en forma duplicada como se ha detectado lo cual ha sido también la justificación urgente para modificar el mismo.

Tenemos en las siguientes páginas, en detalle, las disposiciones generales, los responsables de su administración, requisitos para el otorgamiento y demás disposiciones complementarias; contado con 7 Títulos, 25 artículos y 6 disposiciones complementarias.

Con el presente Reglamento conseguiremos optimizar y transparentar la administración del Fondo de ayuda mutua y el beneficio para nuestros usuarios miembros de la orden.

Dra. Josefa Vásquez Cevallos
Decana Nacional

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento denominado “Fondo de Ayuda Mutua” FAM (creado en 1988) del Colegio de Enfermeros del Perú (CEP), norma el otorgamiento de los beneficios que brinda el CEP a los miembros de la Orden, que cumplan con los requisitos que establece el presente reglamento. El ámbito de su aplicación corresponde a los 28 Consejos Regionales del CEP.

ARTÍCULO 2°. DE LA FINALIDAD DEL FONDO.

La finalidad del FAM es promover el apoyo solidario entre los miembros de la Orden del Colegio de Enfermeros del Perú (CEP) y potenciar actividades de bienestar, otorgando los beneficios que estipula el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3°. DE LOS FINES DEL FONDO.

Son los fines del Fondo de Ayuda Mutua:

- a) Otorgar beneficio único por riesgo: de enfermedad terminal o por invalidez o por fallecimiento del titular, (solo se puede acceder a uno de los beneficios mencionados y por única vez).
- b) Impulsar actividades recreacionales y de bienestar

ARTÍCULO 4°. BASE LEGAL.

El reglamento del FAM del Colegio de Enfermeros del Perú se sustenta en la siguiente base legal:

- a) Decreto Legislativo N° 22315 del 17 de octubre de 1978, que crea el Colegio de Enfermeros del Perú y sus modificaciones.
- b) Decreto Supremo N° 007 – 78 S.A. del 26 de octubre de 1978, que aprueba el Estatuto y Reglamentos del CEP.
- c) Ley N° 28512 del 14 de abril del 2005, que modifica los artículos 8,10,11,13,17,18 del Decreto Ley N° 22315.
- d) Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú: Título VIII, Capítulo III, Artículo 41; y Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú: Título IX, Capítulo II, Artículo 45°, 46°.
- f) Ley N° 29011 que autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar Estatuto y Reglamento autónomamente.
- g) Código Civil.

ARTÍCULO 5°. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO.

Son objetivos del presente reglamento:

- a) Establecer los criterios para acceder a los beneficios del FAM.
- b) Establecer los mecanismos que permitan garantizar la correcta aplicación de las normas referidas al otorgamiento de beneficios del FAM.
- c) Promover el cumplimiento del presente Reglamento considerando los principios de solidaridad, equidad y oportunidad.

ARTÍCULO 6°. DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO.

El Fondo Ayuda Mutua (FAM) proveniente del 16.6% de las cotizaciones mensuales de cada enfermera/o que pasa a ser parte del presupuesto del FAM, el cual es distribuido de la siguiente manera: (según Reglamento del Estatuto: Título IX - Capítulo II - Artículo 46°. Del Fondo de Ayuda)

- a) El **9.96%** es para el Fondo de Ayuda Mutua (FAM) (60%)
 - b) El **6.64%** es el fondo intangible del FAM (40%)
- a) Del 9.96% que se constituye en el 100% del Fondo de Ayuda Mutua, se hace la distribución para la entrega de los Beneficios del FAM la siguiente manera:
- ✓ El **80%** del Fondo de ayuda, se entrega como beneficio en caso de: enfermedad grave, invalidez o muerte. El miembro de la orden solo percibirá dicho apoyo **solo por única vez** por cualquiera de las tres causas nombradas
 - ✓ El **20%** del fondo de ayuda se distribuirá para el beneficio de recreación y deportes
- b) Y el 6.64% será destinado para financiamiento y generar incremento del FAM, constituyéndose en un fondo intangible al igual que el remanente del Fondo de Ayuda Mutua.

TITULO II

DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 7°. DEL COMITÉ ADMINISTRADOR.

El Comité Administrador del FAM es de carácter regional y está conformado de la siguiente manera:

La **Presidencia recae en la Tesorera** (o) del Consejo Regional, quien elegirá a los miembros del comité: Secretaria(o), Vocal I y Vocal II, quienes deben ser miembros hábiles.

- a. Los miembros del Comité Administrador son elegidos siguiendo el procedimiento señalado en el Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú, Título VII, Capítulo II: De los Comités Permanentes, Artículo 23°. De las Normas para la Conformación y Funcionamiento.

ARTÍCULO 8º. DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ADMINISTRADOR.

El Comité Administrador del FAM tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar al FAM ante el Consejo Directivo Regional del CEP, ante sus miembros y ante terceros.
- b) Controlar y verificar que el 16.6% del total de los aportes de los colegiados sea depositado en la cuenta de ahorros del FAM del Consejo Regional correspondiente, dentro de los 10 días calendarios del mes siguiente al pago de las cotizaciones. (Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú).
- c) Elaborar el presupuesto y plan operativo anual del FAM y presentarlos al Consejo Directivo Regional para su aprobación.
- d) Administrar el FAM, de acuerdo con las normas del CEP y al Reglamento del FAM.
- e) Evaluar y aprobar las solicitudes de las/los colegiadas/os hábiles y emitir el informe correspondiente.
- f) Evaluar y aprobar las solicitudes realizadas por los deudos, en caso de fallecimiento de los miembros de la Orden y por los familiares en caso de incapacidad del titular para firmar la solicitud.
- g) Proponer al Consejo Regional, la realización de auditorías y estudios actuariales del FAM.
- h) Informar trimestralmente al Consejo Regional los acuerdos, los dictámenes y la marcha administrativa del Comité del FAM.
- i) Aprobar el balance anual del FAM y presentarlo al Consejo Regional para elevarlo al Consejo Directivo Nacional.
- j) El Comité Administrador del FAM sesiona bimensualmente, y cuando lo disponga la presidencia o lo soliciten dos de sus miembros y en forma extraordinaria cuando lo solicite la(el) Decana(o) del Consejo Regional. El quórum requerido es el 50% más uno de los miembros del comité.
- k) Los miembros del Comité Administrador del FAM son responsables, ante el fuero civil y penal de lo siguiente:
 - 1. Del patrimonio económico del FAM.
 - 2. De la existencia y conservación de los libros y acervo documentario, tanto físico como virtual, bajo su custodia.
 - 3. De garantizar que los egresos sean de acuerdo con la distribución de los porcentajes en los rubros establecidos en el artículo 6º del presente Reglamento.
 - 4. De la veracidad de los Estados Financieros (informe de Ingresos y Egresos).
 - 5. De la observancia de los dispositivos legales y del estricto cumplimiento del Reglamento del FAM y del Estatuto y Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú.
- l) Proponer al Consejo Directivo Regional **la inversión** de las reservas del FAM, **documentando la generación de rentabilidad del fondo de ayuda mutua** y solicitar la aprobación y autorización del Consejo Directivo Nacional.

- m) Solicitar al Consejo Regional la autorización para la adquisición de recursos en caso de necesidad, según requerimiento del FAM para su funcionamiento.

ARTÍCULO 9º. DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ ADMINISTRADOR.

El Presidente del Comité Administrador del FAM tiene las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento del FAM.
- b) Abrir junto con la Decana(o) del Consejo Regional la cuenta bancaria del FAM y firmar junto con ella(él) todos los cheques que gire el Fondo, dando cuenta al Consejo Directivo Nacional y al Consejo Nacional.
- c) Ejecutar juntamente con la Secretaria(o) del FAM todas las decisiones, acuerdos y beneficios aprobados por el Consejo Regional.
- d) Publicar el Balance General del FAM para conocimiento de sus miembros, en forma trimestral.
- e) Resolver asuntos con carácter de urgente o emergente, dando cuenta al Comité del FAM.
- f) Firmar juntamente con la secretaria(o) la correspondencia del FAM, así como el Libro de Actas.
- g) Presentar trimestralmente al Consejo Directivo Regional la evaluación del nivel de cumplimiento del plan operativo anual y los estados económicos y financieros del FAM e informar al Consejo Directivo Nacional y al Consejo Nacional."
- h) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Administrativo del FAM.
- i) Administrar el patrimonio del FAM de conformidad con su Reglamento, contando para el efecto con asesoría contable.
- j) Presentar cada año, juntamente con el contador, al Consejo Directivo Regional y este al Consejo Directivo Nacional, lo siguiente:
 - a. Balance general y estados financieros del FAM.
 - b. El presupuesto de ingresos y egresos del FAM.
 - c. Informe sobre ejecución de gastos según rubros trimestral y anual.
- k) Recibir de la gestión anterior y entregar a la gestión entrante el inventario del patrimonio financiero del FAM, los libros y la documentación propia del cargo.
- l) **Registrar** en el sistema informático PEGASO la entrega del beneficio del FAM considerando los ítems solicitados. Anexo 5

ARTÍCULO 10º. DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.

El secretario del Comité Administrador del FAM tiene las siguientes atribuciones:

- a) Recepcionar, registrar y custodiar el acervo documentario físico y digital del FAM.
- b) Mantener al día el libro de Actas del Comité del FAM y el padrón de los beneficiarios en concordancia con el padrón digital informático.

- c) Alcanzar a cada uno de los miembros del Comité administrador del FAM los acuerdos que figuran en el acta, así como al Consejo Directivo Regional.
- d) Firmar junto con la Presidencia del Comité del FAM la documentación interna.
- e) Organizar y mantener actualizado los archivos y registro de los beneficiarios del FAM.
- f) Llevar el control de asistencia en las sesiones y el producto de estas.

ARTÍCULO 11º. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA VOCALÍA.

La Vocalía del Comité Administrador del FAM tiene las siguientes atribuciones:

- a) Verificar que el 16.6% del total de los aportes de los colegiados sean depositados en la cuenta de ahorros correspondiente, dentro de los 10 días calendarios del mes siguiente al pago de la cotización.
- c) Verificar y auditar que se mantenga al día los Libros de Contabilidad del FAM.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA DEL FAM

ARTÍCULO 12º. ÓRGANO DE VIGILANCIA REGIONAL.

El Órgano de Vigilancia Regional está conformado por la/el Decana/o

Son atribuciones del Órgano de Vigilancia Regional:

- a) Verificar la exactitud de los Balances del FAM
- b) Revisar trimestralmente la contabilidad del FAM incluyendo los estados de cuenta de los colegiados.
- c) Controlar que las operaciones del FAM se realicen de acuerdo con las normas y procedimientos legales vigentes.
- d) Observar los acuerdos del Comité Administrador del FAM.
- e) Verificar la oportunidad en la entrega de beneficios aprobados por el Comité de Administración.
- f) Observar y proponer la aplicación de medidas correctivas ante los reclamos de los miembros de la Orden.
- g) Recibir del Comité de FAM el informe de sus actos y dictámenes.
- h) Verificar que en el libro de actas conste los acuerdos respectivos con las firmas de los miembros del Comité Administrador del FAM.
- i) Elevar el informe trimestral y anual del manejo del FAM al Consejo Directivo Regional y este a su vez al Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 13º. DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA NACIONAL.

El órgano de Vigilancia Nacional está conformado por el Comité Asesor Permanente de Previsión y Asistencia Social del Consejo Directivo Nacional y es presidido por la/el Vocal III del Consejo Directivo Nacional.

Son atribuciones del Órgano de Vigilancia Nacional:

- a) Controlar el estricto cumplimiento del reglamento del FAM en todos los Consejos Regionales.
- b) Informar y proponer al Consejo Nacional, la aplicación de medidas correctivas en caso de incumplimiento del reglamento del FAM.
- c) Aplicar las medidas correctivas de acuerdo con lo establecido en el Estatuto; Título IX DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, y Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú Título X, Capítulo I, DE LAS SANCIONES.

TITULO IV

DE LOS MIEMBROS BENEFICIARIOS DEL FAM

ARTÍCULO 14º. DE LOS MIEMBROS.

- a) La adhesión de los miembros de la orden al Fondo de Ayuda Mutua es de carácter obligatorio al momento de la Colegiación.
- b) Cada miembro de la orden pertenece a la región donde realizó su colegiatura, así como sus aportes del FAM.
- c) Se considera miembro al colegiado activo y cesante, que se encuentre hábil de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto y Reglamento del CEP.

ARTÍCULO 15º. DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

Son derechos de los miembros:

- a) Gozar de los beneficios del FAM, según tiempo de aportación citados en el **anexo N° 2**.
- b) Solicitar el otorgamiento de los beneficios considerados en el presente reglamento presentando y acreditando los requisitos exigidos.
- c) Conocer el causal de la denegación de uso de los beneficios del FAM, mediante comunicación escrita.
- d) Conocer el estado actuarial financiero del Fondo.
- e) Declarar al momento de la colegiación, en el formato establecido y en sobre lacrado, la relación de sus beneficiarios en caso de fallecimiento.
- f) Por motivos laborales cuando el miembro de la orden realiza el cambio de consejo regional a otro consejo regional, el FAM aportado por el miembro de la orden debe también ser trasladado en un plazo no mayor de 30 días.

ARTÍCULO 16º. OBLIGACIÓN DE LOS MIEMBROS.

- a) Cumplir mensualmente sus cotizaciones al consejo regional.
- b) Conocer el reglamento del FAM.

- c) Cumplir con los requisitos para solicitar los beneficios.
- d) Presentar declaratoria de beneficiarios en el momento de la colegiación o según lo estipule el Consejo Regional.

TITULO V

DE LOS RECURSOS Y REGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO 17º. FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

El FAM se financia con el 16.6% de las aportaciones ordinarias de las/los miembros de la orden, monto que pasa a una distribución de acuerdo con el Artículo 6º del presente reglamento.

La cuenta bancaria del FAM es intangible y está a cargo del Consejo Regional. Se puede financiar y generar incremento de los fondos a través del ahorro bancario y/o de cooperativa, de caja, informando el acuerdo en acta al Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 18º. PATRIMONIO.

El FAM **no** tiene patrimonio, tampoco debe de tener, ni está constituido por bienes (inmuebles, equipos) adquiridos con recursos del FAM. El FAM es intangible y solo debe usarse para lo fines descritos en el Artículo 6º y en el Artículo 8º, inciso I).

ARTÍCULO 19º. GASTOS.

Está constituido por los egresos generados por concepto de otorgamiento de beneficios económicos a los miembros de la orden, de acuerdo con el reglamento del FAM (artículo 6º).

ARTÍCULO 20º. CARÁCTER DEL FONDO.

El fondo del FAM es de carácter intangible según se estipula en el Capítulo II. Del Fondo de Ayuda Mutua. Artículo 46º del estatuto del CEP.

ARTÍCULO 21º. ESTUDIOS ACTUARIALES.

Los estudios actuariales se realizan según necesidad por pedido del Consejo Directivo Nacional o propuesta de los Consejos Regionales, el cual será analizado, evaluado, propuesto y aprobado por el Consejo Nacional.

TITULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA OBTENER BENEFICIOS DEL FONDO DE AYUDA MUTUA

ARTÍCULO 22º. EN CASO DE FALLECIMIENTO.

- a) Este beneficio se brinda a los familiares directos cuando el fondo del colegiado **no haya sido utilizado en vida**, (el colegiado que haya solicitado el beneficio durante la enfermedad ya no accederá al beneficio en caso de fallecimiento).
- b) Al fallecer la/el enfermera(o) colegiada(o); el familiar directo presenta una solicitud dirigida a la Decana(o) Regional, acompañando los siguientes documentos:
 - 1. Documento de la designación voluntaria de beneficiarios a sola firma de la colegiada, de lo contrario, se utilizará el documento registrado de designación de beneficiarios que presentó al momento de su colegiación.
 - 2. Partida de Defunción Original o copia legalizada notarialmente.
 - 3. Copia legalizada del DNI del solicitante.
 - 4. Documento Público original que acredite parentesco (partida de nacimiento, partida de matrimonio según sea el caso).
- c) Al recibir la solicitud, la tesorera del Consejo Regional elabora el informe sobre las cotizaciones del solicitante en un plazo no mayor de 03 días hábiles y lo eleva al Comité del FAM.
- d) Se procede a la lectura de la declaratoria de beneficiario en presencia de los miembros del Comité del FAM y del familiar directo, quien firma el documento de recepción del monto correspondiente.
- e) Se otorga este beneficio de acuerdo con la tabla aprobada. (Anexo N° 2)
- f) La solicitud puede ser presentada hasta cumplir 1 año del deceso o enfermedad grave.
- g) En caso de no existir designación voluntaria de beneficiario se procede según lo estipulado en el Código Civil.

ARTÍCULO 23º. BENEFICIO ÚNICO POR ENFERMEDAD GRAVE, ENFERMEDAD TERMINAL O INVALIDEZ PERMANENTE.

- a) Este beneficio se brinda **por una sola vez**, en cualquiera de los casos mencionados (Ejemplo: si se brinda este beneficio durante la enfermedad y/o invalidez, ya no se dará en caso de fallecimiento).
- b) Acompañar a la solicitud el certificado médico visado por un Establecimiento de Salud (MINSA-ESSALUD – FFAA - Clínicas Privadas), que indique enfermedad grave, enfermedad en etapa terminal o invalidez permanente, que le impida laborar en la Profesión (en caso de invalidez ver criterios en el Anexo N° 3, en caso de enfermedad grave o enfermedad en etapa terminal ver criterios en el Anexo N° 4).
- c) A la presentación de la solicitud, la tesorera del Consejo Regional elabora el informe sobre las cotizaciones del solicitante en un plazo no mayor de 03 días hábiles y lo eleva al Comité del FAM.

- d) Se otorga este beneficio de acuerdo con la tabla aprobada (Anexo N° 2) dejando constancia del respectivo cargo de entrega y recepción de este.
- e) Los miembros de la orden que al cumplir los 70 años solicitan el beneficio, deben tener la condición de miembro hábil y no haber solicitado antes el mencionado beneficio.

ARTÍCULO 24º. ACTIVIDADES RECREACIONALES Y DE BIENESTAR.

El porcentaje asignado a este beneficio es utilizado en la financiación de actividades recreacionales y de bienestar de los Miembros de la Orden, que los Consejos Regionales organizan, considerando la disponibilidad económica de los fondos del FAM obtenido en el último año y de acuerdo con los porcentajes establecidos y según el artículo 6º del presente Reglamento.

ARTICULO 25º. GASTOS ADMINISTRATIVOS.

Los gastos administrativos que demande el mantenimiento de las cuentas y la administración del FAM serán asumidos por los consejos directivos regionales, sin que esto genere un gasto a los fondos del FAM.

TITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primero. - Los miembros de la orden que accedan a los beneficios mencionados en el presente reglamento, deben cumplir los requisitos de habilitación y no adeudar a sus Consejos Regionales.

Segundo. - En el caso de los miembros de la orden, que por traslados aportaron sus cotizaciones en más de un Consejo Regional, los beneficios del FAM se le otorgarán los Consejo Regionales en el que actualmente aporta, considerando que, al trasladarse de una región a otra, lo hacen con sus aportaciones anteriores y con sus deudas.

Tercero. - En el caso de los miembros de la orden que hayan pasado a otro consejo regional sin sus aportaciones y soliciten el beneficio, se coordinará con los consejos regionales respectivos y de acuerdo con el tiempo de aportación se otorgara el beneficio.

Cuarto. - Todo apoyo económico por el FAM en cualquier modalidad debe ser autorizado con una resolución del Consejo Regional.

Quinto- En caso de que el miembro de la orden no haya presentado la declaratoria de beneficiarios debe ser solicitada a la brevedad posible por el Comité Regional del FAM.

Sexto. - La declaratoria de beneficiarios puede ser cambiada a solicitud de la titular.

ANEXOS

ANEXO N° 1

DESIGNACIÓN VOLUNTARIA DE BENEFICIARIOS

Yo, _____, enfermera/o colegiada/o y habilitada/o para el ejercicio profesional con CEP N° _____ y con DNI N° _____, Domiciliada en _____ Distrito _____ región _____.

- Declaro que; instruyo y nombro adjudicatario(os) del beneficio por fallecimiento que otorga el fondo de ayuda mutua (FAM) del Colegio de Enfermeros del Perú a:

	Nombre y apellidos	Parentesco	Porcentaje
1			
2			
3			
4			
5			

Me someto a lo prescrito en el reglamento del FAM del Colegio de Enfermeros del Perú.

FIRMA DEL COLEGIADO

DNI: _____ CEP: _____

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL ANEXO 1

1. Llene el formato con letra legible e imprenta
2. Consigne sus apellidos y nombres completos, N° de CEP, N° de DNI, domicilio, distrito actual y la región donde esta colegiada
3. Consigne el nombre y apellidos, parentesco y porcentaje de los beneficiarios del FAM
4. Firme igual a la firma consignada en su DNI.

ANEXO N° 2

Tiempo mínimo aportado	Monto total que entregar a miembro de la orden
De 2 a 5 años	S/ 274.10
De 5 años 1 día a 10 años	S/ 548.24
De 10 años 1 día a 15 años	S/ 822.31
De 15 años 1 día a 20 años	S/ 1,096.41
De 20 años 1 día a 25 años	S/ 1,370.51
De 25 años 1 día a 30 años	S/ 1,644.61
De 30 años 1 día a 35 años	S/ 1,918.72
De 35 años 1 día a 40 años	S/ 2,192.82
De 40 años 1 día a 45 años	S/ 2,466.92

ANEXO N° 3

TABLA REFERENCIAL DE INVALIDEZ

Se considera situación de invalidez las siguientes modalidades:

1. Estado absoluto e incurable de alienación mental que no permita al Enfermero(a) desarrollar ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida.
2. Fractura incurable de la columna vertebral que determina la invalidez total y permanente.
3. Pérdida total de la visión.
4. Pérdida completa de los dos brazos o ambas manos.
5. Pérdida completa de las dos piernas o ambos pies.
6. Pérdida completa o parcial de un brazo, de una pierna o de una mano.
7. Cualquier otro caso excepcional que determine la Invalidez.

Nota. - Por pérdida total se entiende a la amputación o la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano o miembro lesionado"

ANEXO N° 4

TABLA REFERENCIAL DE ENFERMEDAD GRAVE Y ENFERMEDAD EN ETAPA TERMINAL

1. Cáncer avanzado sustentado con Informe Médico, Radiológico y Anatomopatológico.
2. Cáncer en etapa terminal.
3. SIDA en etapa terminal.
4. Enfermedad grave incurable de cualquier etiología."

ANEXO N° 5

Pasos para el registro en el Sistema Informático (PEGASO) de la entrega del FAM: Este proceso está a cargo del Tesorero del Consejo Regional.

PASO 1. Ingreso al sistema informático de la plataforma PEGASO
<https://www.cep.org.pe/pegasoweb/sistema/> por medio de un buscador como Google.

Se ingresa el usuario y clave del responsable que va a ingresar los datos al sistema

PEGASO WEB

usuario: sistem ✓

clave: ***** ✓

INICIAR SESION

Olvidó su clave?

Registrar nuevo

Copyright Colegio de Enfermeros del Perú © 2019

PASO 2. Acceso al Módulo de Bancos -> Operaciones -> Beneficio FAM

Para el registro de beneficiarios contemplando que se debe especificar el sustento del beneficio y la clasificación de forma obligatoria

REGISTRAR BENEFICIO DE FAM OTORGADO CONSEJO REGIONAL PIURA PERIODO : [2022 11]

Número : CEP : Documento : Acuerdo CR : Op. Bancaria : Concepto : ENFERMEDAD Fecha : 23/11/2022 Monto : Nuevo Continuar

Concepto: ENFERMEDAD

CEP : FALLECIMIENTO RECREACION

Referencia: Escriba el detalle...

PASO 3.

Para confirmar el reporte de los Beneficios registrados es:

Ingrese: Bancos-> Reportes -> beneficio FAM, podrá ver en **CONSOLIDADO:** el consolidado anual del Consejo regional; y en **DETALLE:** el detalle por miembro del orden beneficiado

ESTADO DE CUENTA CORRIENTE (LIBRO BANCOS)

CR: AÑO: 2022 TIPO: CONSOLIDADO

BUSCAR CANCELAR

BENEFICIOS FAM CONSEJO REGIONAL I PIURA

AÑO => 2022 PERIODO=>

CR	*SIN SUSTENTO*	ENFERMEDAD	CAPACITACION	FALLECIMIENTO	RECREACION	COVID-19	
1	I - PIURA	0	S/ 0.00	1	S/ 1,800.00	0	S/ 0.00

2022-11-23 16:14:26 (SISTEM)

pag: ./bancos/beneficiofamreport_index.php
id: ./bancos/beneficiofamreport.js

TIPO: DETALLES
DETALLES
CONSOLIDADO

BUSCAR

PASO 4.

Adicionalmente en cada Caja -> Reportes -> Estado de cuenta, se refleja los beneficios que ha recibido cada miembro de la orden en base al formulario de registro de Bancos.

Este registro permanecerá inamovible en el portal del colegiado.

ESTADO DE CUENTA

CONSEJO REGIONAL IX LAMBAYEQUE

23/11/2022 04:11:11 SISTEM

FECHA RESOL: 24/02/2007

ENTIDAD: 990900-CR IX LAMBAYEQUE

ESTADO: HABIL => 35.50 (ACTIVO)

CORREO: angelam.dc@hotmail.com NACIMIENTO: 26/07/1982 (040A 04M 00D) - 047171

CEL: 968239529

CEL: 046610 DOC DNI-41598500

NOMBRE: DIAZ CARRANZA ANGELA MARCELA

OBS:

CEL: 968239529

DETALLE DE APORTACIONES

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
2022	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	186.00C
2021	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	186.00C
2020	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	186.00C
2019	01*15.50	01*15.50	01*15.50	01*15.50	01*15.50	01*15.50	01*15.50	01*15.50	01*15.50	01*15.50	01*15.50	01*15.50	186.00C
2018	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	186.00C
2017	15.50B	15.50B	15.50B	15.50B	15.50B	15.50B	15.50B	15.50B	15.50B	15.50B	15.50B	15.50B	186.00B
2016	15.50B	15.50B	15.50B	15.50B	15.50B	15.50B	15.50B	15.50B	15.50B	15.50B	15.50B	15.50B	186.00B
2015	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	186.00C
2014	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	186.00C
2013	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	186.00C
2012	08*15.50	08*15.50	08*15.50	08*15.50	08*15.50	08*15.50	08*15.50	08*15.50	08*15.50	08*15.50	08*15.50	08*15.50	186.00C
2011	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	15.50C	186.00C
2010	14.25C	14.25C	14.25C	14.25C	14.25C	14.25C	14.25C	14.25C	14.25C	14.25C	14.25C	14.25C	171.00C
2009	14.25C	14.25C	14.25C	14.25C	14.25C	14.25C	14.25C	14.25C	14.25C	14.25C	14.25C	14.25C	171.00C
2008	14.25C	14.25C	14.25C	14.25C	14.25C	14.25C	14.25C	14.25C	14.25C	14.25C	14.25C	14.25C	171.00C
2007	12.95C	12.95C	12.95C	12.95C	12.95C	12.95C	12.95C	12.95C	12.95C	12.95C	12.95C	12.95C	155.40C

CR

CR=> 01

CR=> 09

CR=> 03

CONCEPTO

COTIZACIONES

COTIZACIONES

PRO-LOCAL 2011

SALDO=>

CARGO

ABONO

SALDO X CR

*****BENEFICIO FAM*****

Numero	CR	Fecha	Motivo	Referencia	Monto
01	01/01/2018	ENFERMEDAD	ANGELA MARIELA ** DIAZ CARRANZA ** S/ 600 ENFERMEDAD ** OF 232-2022-CEP-CR01 - 15/07/2022 ***		S/ 600.00